

Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes

VPS



**RESUELVE REPOSICIONES INTERPUESTAS  
EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS  
2017 DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA  
MÚSICA NACIONAL**

**EXENTA N° 0076 13.01.2017**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley No 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley No 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley No 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en su Reglamento; en la Resolución No 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución No 268, de 2013, que delega facultades que señala en la Subdirectora Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en las Resoluciones Exentas Nos 895, 896, 897, 898, 899, 917, 918, 940, 941 y 942, todas del año 2016, y de este Servicio, que aprueban Bases de Convocatorias; en la Resolución Exenta No 1.151, de 2016, de este Servicio, que designa integrantes de Comisiones de Especialistas; en la Resolución Exenta No 1.710 de 2016, que formaliza nómina de postulaciones inadmisibles; en la Resolución Exenta No 2.090 de 2016, que rectifica la Resolución Exenta No 1.710, de 2016 y resuelve reposiciones; en la Resolución Exenta No 2.274, de 2016, que resuelve recurso de reposición; en la Resolución Exenta No 2.382, de 2016, que Lleva a efecto acuerdo del Consejo Nacional de Fomento de la Música Nacional y Fija Selección, Lista de Espera, No Selección y No Elegibilidad de Proyectos; todas las anteriores dictadas en el marco de las Convocatorias Públicas 2017 del Fondo para el Fomento de la Música Nacional en las Líneas de Celebración Centenario Violeta Parra, Fomento a la Asociatividad, Fomento a la Industria, Fomento y Desarrollo de la Música Nacional de Raíz Folklórica y de Pueblos Originarios, Investigación y Registro de la Música Nacional, Coros, Orquestas y Bandas Instrumentales, Formación, Difusión de la Música Nacional, Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional y Producción, Difusión, Edición y Distribución; y lo solicitado en el Memorando Interno No 12.23/006, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley No 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 3° de la Ley No 19.928, el Consejo de Fomento de la Música Nacional contempla, entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

Que en conformidad a lo señalado precedentemente, se realizaron las Convocatorias 2017 de las Líneas de Celebración Centenario Violeta Parra; Fomento a la Asociatividad; Fomento a la Industria; Fomento y Desarrollo de la Música Nacional de Raíz Folklórica y de Pueblos Originarios; Investigación y Registro de la Música Nacional; Formación; Difusión de la Música

Nacional; Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional y Producción, Difusión, Edición y Distribución, cuyas bases fueron aprobadas por las Resoluciones Exentas Nos 895, 896, 897, 898, 899, 918, 940, 941 y 942, todas del año 2016 y de este Servicio.

Que respecto a los Concursos Públicos de las Líneas de Celebración Centenario Violeta Parra, Fomento a la Asociatividad, Fomento a la Industria, Fomento y Desarrollo de la Música Nacional de Raíz Folklórica y de Pueblos Originarios, Investigación y Registro de la Música Nacional, Formación, Difusión de la Música Nacional, Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional y Producción, Difusión, Edición y Distribución; luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, los respectivos Comités de Especialistas procedieron a evaluar y seleccionar los proyectos de conformidad a los criterios establecidos en las respectivas bases concursales. Dichas comisiones, en virtud de sus facultades y según consta en las respectivas actas, resolvieron la selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de los proyectos en cada línea o modalidad.

Que por otra parte, se aprobó la Convocatoria 2016 de Coros, Orquestas y Bandas Instrumentales del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, a través de la Resolución Exenta No 917, de 2016, de este Servicio. En el marco de dicho proceso, las postulaciones admisibles fueron puestas a disposición de la Comisión de Especialistas para su respectiva evaluación, para luego, ser sometidas a consideración de Ministro Presidente de este Servicio, quien tiene a su cargo la selección y asignación de recursos.

Que el Consejo de Fomento de la Música Nacional en su sesión ordinaria No 10/2016, luego de concluida la etapa de selección y en el ejercicio de sus facultades, determinó la distribución de los remanentes generados en las convocatorias ya referidas, para aumentar los recursos disponibles en las Líneas de Formación, modalidad Becas; Fomento a la Industria, modalidades Salas de concierto y estudios de grabación, desarrollo de catálogos y fomento al luthier; Difusión de la Música Nacional, modalidades radios, radios online y programas digitales, y otros medios (prensa escrita y TV); Actividades Presenciales, modalidades música en vivo, festivales y ferias, y festivales de trayectoria; y Fomento y Desarrollo de la Música de Raíz Folklórica y de Pueblos Originarios, modalidades creación, producción difusión, edición y distribución, e investigación, preservación y registro.

Que todo lo anterior fue formalizado mediante la Resolución Resolución Exenta No 2.382, de 2016.

Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la resolución antes referida, fundados en supuestos errores cometidos en su evaluación.

Que se deja constancia que los postulantes de los Proyectos Folios Nos 418735, 401874, 426291, 407771, 410946, 410830 y 401761, interpusieron recursos de reposición con jerárquico en subsidio.

Que los postulantes de los Proyectos Folios Nos 418212, 420293, 424912, 422248, 415723 y 425229 interpusieron sus recursos de reposición fuera del plazo de 5 días hábiles establecido para la impugnación de los actos administrativos en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



Que en consideración a lo anterior y a lo resuelto por la Contraloría General de la República en su Dictamen No 70.899, de 2015, procede rechazar dichos recursos de reposición por haber sido interpuestos extemporáneamente.

Que en mérito de lo expuesto es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

**RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR** a los

recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de las convocatorias públicas 2017 del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, en las líneas que en cada caso se indican, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no selección o no elegibilidad, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
418735	5 de febrero, composición musical de Milena Viertel, proyecto CREART de investigación en la creación, en el marco del Centenario de Violeta Parra	Milena Kyralina Viertel Gonzalez	Celebración Centenario Violeta Parra	Revisados los antecedentes se constató que la muestra de la obra a la cual los evaluadores señalaron no tener acceso respecto del criterio Coherencia, se encuentra en el FUP. Respecto del criterio Impacto, se pudo constatar que no existió un error en la evaluación, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
401697	Música de Estéticas Radicales para Guitarra	Diego Sebastián Castro Magas	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se constató que la comisión de evaluación y selección no consideró el aporte del proyecto en el campo artístico en el que se inscribe, el cual es un elemento del criterio Impacto definido en Bases.
404279	Grabación, edición y duplicación del Disco Hispania: verso y madera El Siglo de Oro	Ramón Edgardo Vergara Silva	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios de coherencia, calidad e impacto, en razón de que para el otorgamiento del puntaje a los mismos no se consideraron la totalidad de los antecedentes presentados en el proyecto (resumen ejecutivo, video, PDF, demo de obras a grabar, antecedentes adicionales).
410668	I CD Arlette Jequier y Grupo.	Arlette Del Carmen Jequier Lehuede	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto e impacto toda vez que la fundamentación de los puntajes otorgados no consideran todos los elementos que están en el proyecto como cotizaciones y plan de medios, y del criterio calidad toda vez que la fundamentación del puntaje otorgado considera elementos que corresponden al criterio currículo.
425840	La Escuelita de instrumentos reciclados: taller artístico musical en la provincia del Maipo	Carolina Reyes Campos	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio de evaluación calidad, en razón de que se constata que efectivamente la postulante incluye en su postulación una carta de compromiso de todos los integrantes del equipo de trabajo. No obstante se constata que no existió error en la evaluación del



				<p>criterio de evaluación currículo en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En el caso del criterio de currículo, la comisión evaluadora determina necesario que el integrante del equipo de trabajo cuente con título académico, en consideración que el currículo se evalúa según la naturaleza del proyecto y las funciones que cada integrante tiene en el mismo.</p>
422347	Festival intercultural "Regiones Unidas por el Metal"	Diego Alejandro Navarrete Anderson	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio presupuesto, toda vez que la fundamentación del puntaje otorgado considera elementos que corresponden al criterio impacto. No obstante se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de evaluación calidad e impacto en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República. En relación al criterio calidad, si por bases se exigiera presentar un documento obligatorio plan de comunicaciones, el proyecto estaría Fuera de Bases, en este caso la Comisión de Especialistas argumenta que falta información respecto a un plan de comunicaciones para poder evaluar correctamente el criterio, lo que corresponde a lo evaluable por el criterio y a las facultades de la Comisión. En relación a lo indicado en el criterio impacto, la Comisión de Especialistas argumenta que falta información o profundización en el Plan de Medios ("... no demuestra un plan de medios <u>acabado</u> y tampoco adjunta antecedentes para determinar el número de asistentes a las presentaciones"), de modo de asegurar el impacto integral del proyecto, por lo que no se observa error en la evaluación y puntaje otorgado. La evaluación emitida por el Comité de Especialista, considera todo lo presentado por el postulante en su FUP.</p>
420594	Cuarto Seminario Nuevas Músicas Latinoamericanas	Fabián Ignacio Contreras Abara	Formación	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio impacto, toda vez que la fundamentación del puntaje otorgado considera elementos que corresponden a un criterio de evaluación diferente (coherencia).</p>
405666	Disco Evil Rock	Christian Patricio Brown Díaz	Producción, Difusión, Edición y Distribución	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio presupuesto, toda vez que el fundamento del puntaje otorgado considera el no acompañamiento de cotizaciones, las cuales no son antecedentes exigidos por Bases.</p>
407940	Disco Idol 2	Rodrigo Andres Contreras Muñoz	Producción, Difusión, Edición y	<p>Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación del criterio presupuesto, en razón de que la</p>



			Distribución	fundamentación del puntaje otorgado considera el no acompañamiento de cotizaciones, las cuales son antecedentes no exigidos por las Bases. No obstante se constata que no existió un error en la evaluación del criterio coherencia, toda vez que el puntaje otorgado y su fundamentación se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
416138	Taller de Luthería	Roberto José Hernández Céspedes	Formación	Revisados los antecedentes se constata que existió un error en la evaluación de los criterios coherencia y currículo toda vez que la fundamentación del puntaje otorgado no considera todos los antecedentes concernientes a la luthería y al certificado de aprobación del examen de título de profesor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR** a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de las convocatorias públicas 2017 del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, ámbito Nacional de Financiamiento, en las líneas que en cada caso se indican, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los proyectos que influyeron en forma determinante en su no selección o su no elegibilidad conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte del presente acto administrativo:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
412269	Laguna y el Río: Banda de dibujos animados, Primer Disco	Fernando Milagros Vera	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios de presupuesto, calidad e impacto, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
401245	Financiamiento segundo año Magíster Musicología Pablo Rojas	Pablo Marcelo Rojas Sahurie	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de lo señalado en su apelación, no hay propuesta de actividades que permitan asegurar que existirá



				transferencia de conocimientos (el postulante declara en su FUP que no contempla la realización de actividades de transferencia). Adicionalmente, y tal como se señala en bases de concurso y en el Formulario único de Postulación, la Actividad de Difusión de los proyectos es de carácter obligatorio y no constituye antecedente de evaluación, por lo que no se considera como una actividad de transferencia de conocimiento u otra acción de sociabilización o difusión de su proyecto.
425008	Pasantía de Guitarra Flamenca en Fundación Cristina Heeren, Sevilla.	Heraldo Alexis Ortega Pacheco	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de lo señalado en su apelación se deja constancia que lo solicitado por bases de concurso en lo relativo al documento Plan de Estudio, estipula lo siguiente: Exponer con claridad y detalle el nombre y la descripción de las asignaturas, sus contenidos generales, metodología de enseñanza (clases presenciales, e-learning, pasantías, investigación, entre otros), fecha de inicio y término de la formación, número de sesiones por asignatura, duración y horas pedagógicas, además de otros datos relevantes que a juicio del postulante contribuyan a aportar mayor información sobre las características propias del programa. Por lo anterior, la comisión de evaluación estipula que falta detalle en la descripción y objetivo de las clases, no hay profundidad en el documento que permita determinar a cabalidad la calidad integral del proyecto.
406013	Producción en Música Electrónica, SAE Bogotá Colombia "Nuevas Tecnologías"	Loreto Alejandra Ríos Montecinos	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de currículo e impacto, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de lo señalado en su apelación, se deja constancia que lo incluido en los antecedentes curriculares de la postulante dan cuenta de grado de licenciada en música con especialización en percusión, y en relación a los antecedentes laborales, se da cuenta de experiencia músico intérprete con énfasis en percusión, y como docente (profesoras de música), sin embargo no hay vínculo con el programa que desea realizar, que trata de una especialización en



				producción de música electrónica con nuevas tecnologías. Adicionalmente, y tal como se señala en bases de concurso y en el Formulario único de Postulación, la Actividad de Difusión de los proyectos es de carácter obligatorio y no constituye antecedente de evaluación, por lo que no se considera como una actividad de transferencia de conocimiento u otra acción de sociabilización o difusión de su proyecto.
403107	Konunantu: 10 años de canto con sentido, creación de arreglos y registro sonoro de disco recopilatorio junto a músicos Maulinos	Marcos Henríquez Rojas	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la distribución de los recursos, en consideración que lo estipulado en bases en el punto IV. Numeral 3, respecto a los criterios de selección: 1) <u>De mayor a menor puntaje.</u> 2) Al menos 50% de los recursos disponibles se destinarán a proyectos de postulantes residentes en regiones distintas a la Región Metropolitana. <u>Cuando no haya suficientes proyectos elegibles para cumplir con este porcentaje de cuota regional, los recursos serán considerados remanentes y corresponderá al Consejo decidir su asignación.</u> Bajo lo estipulado en bases de concurso debe cumplirse con el criterio de puntuación para la adjudicación de los proyectos y cuando no sea posible cumplir con la cuota regional se consideran recursos remanentes, en donde es el Consejo de la Música quien determina el uso de los mismos. Adicionalmente se deja constancia que la distribución de los recursos se calcula en relación al monto total disponible, por lo que el porcentaje de la región metropolitana es de 49,96% del total de los recursos disponibles.
410435	Pasantía de Piano con el Maestro Bernd Zack, Alemania	Macarena Andrea Valladares Arellano	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de currículo e impacto, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de lo señalado en su apelación, 1) con respecto al criterio de currículo, donde se indica "Se observa que la postulante está retrasada de acuerdo a los estándares de la interpretación superior" tiene relación con el nivel esperado de la postulante en relación a los estudios y formación ya realizada, es decir, la postulante no está a la altura de los estudios realizados. 2) No hay error en la fundamentación del criterio impacto ("Se prevé un muy buen impacto en la formación personal y en lo docente"), en consideración que el puntaje 90 obtenido corresponde a una evaluación "Muy Buena", según se estipula en bases de concurso.
415414	Implementación Estudios Recmobil	Producciones e Inmobiliaria Javier Hechenleitner EIRL	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de coherencia, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada



				uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de lo señalado en su apelación, la comisión evaluadora determina que falta información fundamental para evaluar la pertinencia del equipamiento que se solicita. La fundamentación correspondiente al criterio de Coherencia otorgada por la comisión ("Coherente con la línea a la que postula y en relación a los antecedentes aportados, sin embargo, la falta de una ficha técnica no permite evaluar la pertinencia de la inversión a la cadena electroacústica") no hace mención al antecedente obligatorio mencionado por el postulante "Especificaciones técnicas del Equipamiento y Arquitectónicas del lugar de instalación y/o habilitación", sino a información esencial para determinar la pertinencia de la adquisición que propone el proyecto, que es conocer lo que el postulante ya posee.
420935	Concurso Regional de Bandas Emergentes Rock & Metal War I Coelemu 2017.	Gustavo Eduardo Solis Neira	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error, por cuanto el proyecto se encuentra evaluado y en la correspondiente Resolución Exenta N°2382, de fecha 07 de diciembre de 2016, específicamente en la página 46 del documento mencionado, en la sección de Elegibles no Seleccionados de la Línea de Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional, Modalidad Música en vivo, Festivales y Ferias. Adicionalmente se deja constancia que la FUE del proyecto se encuentra publicada desde el día de notificación de los resultados (12/12/2016).
414307	Fáciles de piel, disco de nuevas creaciones de Pedro Villagra	Pedro Antonio Villagra Santana	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, se deja constancia que la evaluación está en concordancia con el puntaje otorgado, en consideración que el puntaje 90 obtenido corresponde a una evaluación "Muy Buena", según se estipula en bases de concurso, en el capítulo IV., 2,1., rango de puntuación.
407985	Grabación segundo disco del grupo Cachai??	Juancristóbal Aliaga Jorquera	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual





				concuera con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de lo señalado en su apelación la fundamentación de su evaluación indica "Se adjuntan como avances partituras que sólo contienen línea melódica y guía armónica (clave americana), sin tempo, dinámica ni arreglos rítmicos (bajo y batería). Como no se adjunta un audio, el material presentado resulta insuficiente para poder evaluar cabalmente la calidad del producto final". Esto es coincidente con la puntuación otorgada y con las facultades y labor de la comisión de evaluación.
420482	Música y Sociedad Curacana: Los espacios musicales del salón decimonónico en Curaco de Vélez-Chiloé.	Astrid Tadea Masud Barría	Investigación y Registro de la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación, en consideración de 1) El señor Manuel Vilches Parody, integrante de la comisión de evaluación del concurso en cuestión, según se indica en el Acta de Evaluación, de fecha 07 de noviembre, se abstuvo de evaluar el proyecto Folio N°420482, por lo que no participó de la evaluación del proyecto. El resto de los integrantes forman parte (docentes) de la institución con la que tiene conflicto la postulante, lo que no constituye como causal de inhabilidad de evaluar el proyecto. 2) y 3): Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del proyecto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
413837	Sonido Diaguita en el Colegio de Artes de Ovalle	Jimmy Hugh Campillay Corvetto	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de coherencia, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, es precisamente el énfasis puesto en la construcción de instrumentos lo que observó la comisión evaluadora, en consideración que este énfasis deja la actividad formativa en segundo plano, siendo el objetivo principal de la modalidad escogida por el postulante.
403374	Producción y difusión del segundo disco de Mario Cáceres	Mario Ismael Cáceres González	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una



				<p>prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, la comisión evaluadora argumenta que la composición e interpretación de la obra no tiene un grado óptimo, no hace referencia a la calidad de producción de la obra adjunta, es decir, la observación tiene relación con la calidad artística de la obra y no de producción.</p>
409203	<p>Máster en Composición Musical con Tecnologías - Escuela Superior de Música de Catalunya</p>	<p>Emilio Manuel Bascuñán Castellano</p>	<p>Formación</p>	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de presupuesto e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, la comisión evaluadora determina que las actividades propuestas como cofinanciamiento no son atingentes al proyecto y no generan un aporte sustancial al mismo, por lo que no se presenta un aporte al proyecto. Adicionalmente, y tal como se señala en bases de concurso y en el Formulario único de Postulación, la Actividad de Difusión de los proyectos es de carácter obligatorio y no constituye antecedente de evaluación, por lo que no se considera como una actividad de transferencia de conocimiento u otra acción de sociabilización o difusión de su proyecto.</p>
416951	<p>Disco "Loco Afán" de Pedro Lemebel</p>	<p>Daniela Fernanda Henríquez Navarrete</p>	<p>Producción, Difusión, Edición y Distribución</p>	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, la comisión evaluadora determina que la fundamentación del criterio en cuestión es "La calidad de la propuesta artística se considera débil respecto a la figura que el proyecto homenajea", es decir, la propuesta artística del proyecto no está a la altura de quien se pretende homenajear.</p>
423070	<p>Formación en Diplomado Rítmica Jacques Dalcroze</p>	<p>Andrea Carolina Oyarzún Arancibia</p>	<p>Formación</p>	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de presupuesto, en consideración que lo observado por la comisión evaluadora corresponde a un ítem incluido por la misma postulante en su formulario de postulación</p>



422232	Sinfonía Los tres tiempos de América; cuatro funciones en el GAM	Felipe Ignacio Valdés Carraha	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, la comisión evaluadora determina que el aforo del lugar seleccionado para la presentación es limitado, y que no se involucra la participación de públicos de la comunidad local, ya que no hay mayor detalle de esto en el proyecto. Adicionalmente, y tal como se señala en bases de concurso y en el Formulario único de Postulación, la Actividad de Difusión de los proyectos es de carácter obligatorio y no constituye antecedente de evaluación.
407640	XV Temporada Musical de Reñaca	Centro Cultural Arte y Música Reñaca	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de presupuesto e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, la comisión evaluadora determina que el monto asignado para la integrante del equipo de trabajo está sobre valorado. Adicionalmente, se argumenta que la deficiencia en términos de la evaluación de impacto está dada en el acceso a la comunidad local y que no hay una identificación con la zona, es decir, no hay vínculo específico con el contexto territorial y comunitario donde se realiza la actividad. Por último, los antecedentes adjuntos no respaldan todas las versiones, se presentan algunos afiches y recortes de prensa que no dan cuenta de todas las versiones anteriores.
404278	Grabación, edición y duplicación del Disco Guitarra de Dos Mundos	Ramón Edgardo Vergara Silva	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad e impacto y que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que la asignación de los puntajes a cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
403198	Si weon si	Sebastian Eduardo Molinari Castillo	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que el estatus de "No Elegible" del proyecto tiene que ver con el puntaje otorgado en su evaluación, es decir, el



				puntaje final del proyecto no alcanzó el puntaje de corte para ser seleccionable. Se deja constancia que el proyecto fue debidamente evaluado: no existió error en la evaluación y que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases.
400116	Totten Sorak	Gonzalo Andres Yañez Perez	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación y que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
405605	Memoria Musical de Valparaíso: músicos organizados del puerto del siglo XX	Eileen Andrea Karmy Bolton	Investigación y Registro de la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios de calidad e impacto y que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
426433	Disco Visual: Segunda producción musical de Miloska Valero	Miloska Andrea Valero Quiroz	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que la notificación enviada el día lunes 12 de diciembre a los postulantes, incluye la Resolución Exenta N°2382 de fecha 07/12/2016, en la cual se incluye el estado de los proyectos evaluados y los puntajes obtenidos. Adicionalmente se deja constancia que la FUE del proyecto se encuentra publicada desde el día de notificación de los resultados (12/12/2016). Asimismo, se constata que no existió un error en la evaluación y que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
401874	Curso de Especialización de Postítulo en Composición Musical, Universidad de Chile.	Gabriel Nicolás Molina Ramírez	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios de currículo, calidad e impacto y que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo



				señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
400989	Duetto concertante - conciertos educativos para sectores rurales	Carla Cristina García García	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de impacto y que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. Asimismo, se deja constancia que no se cuestiona la pertinencia del proyecto en relación a la línea concursal elegida y que en la evaluación de este proyecto no influyen adjudicaciones de convocatorias pasadas.
405499	II Temporada de Conciertos - ALAPP Sur	Asociación Latinoamericana de profesores de piano - Sur Aust	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de impacto, ya que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. Asimismo, se deja constancia que la comisión de evaluación no considera que no se presenten acciones de difusión, sino que éstas no aseguran una convocatoria a la altura de la iniciativa y su correspondiente visibilidad a nivel local.
402501	Beca de Estudio para Civica Scuola di Musica Claudio Abbado di Milano	Susana Yolanda Salgado Pulgar	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad e impacto, ya que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajustan a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, se deja constancia que la comisión de especialistas no incurre en error en evaluación del proyecto, puesto que lo observado en el criterio de coherencia apunta que se produce una inconsistencia justamente en lo indicado por la postulante en consideración que en una parte del proyecto menciona el propósito de ser parte de la formación de futuras generación en Chile, pero ninguna de sus acciones, actividades, presupuesto u objetivos planteados en el proyecto avalan dicha intención expresada de manera muy ligera. En relación al criterio currículo, no se observa error en lo observado por la comisión de especialistas puesto se evaluó



				en consideración de todos los antecedentes presentados por la postulante. Por otra parte, tampoco se observa error en la evaluación al criterio de presupuesto, siendo inconsistente la sobre valoración del ítem de visa de estudio. Por último, se deja constancia que en la evaluación sólo se pueden considerar los antecedentes presentados al momento de la postulación, y no en forma posterior.
421673	Desarrollo de catálogo de sello "Ladrado"	Ladrado SpA	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de currículo, ya que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que la asignación de los puntajes de cada uno de los criterios es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso las valoraciones que ellos realicen, sino sólo eventuales errores en la evaluación, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. Asimismo se deja constancia que no hubo error en la evaluación emitida por la comisión de especialistas puesto que en el criterio currículo se evaluó tanto la experiencia del postulante (persona jurídica) como la experiencia de los dos integrantes del equipo de trabajo, de acuerdo a lo señalado. Adicionalmente, se deja constancia que el señor Jaime Concha no es parte del equipo de trabajo y la carta que presenta es solo una carta de apoyo al proyecto.
411488	Cultores de la Tradición	Felipe Andrés Gatica Zambrano	Fomento y Desarrollo de la Música de Raíz Folklórica y de Pueblos Originarios	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios currículo, impacto y calidad toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso de reposición se deja constancia que no es posible acompañar nuevos antecedentes en el recurso de reposición y que el resultado de una convocatoria no es vinculante para otra posterior. En todo caso, este Servicio tomará las medidas correspondientes en lo concerniente al proyecto folio N° 228757.
419288	Clases maestras para estudiantes de piano del Conservatorio Municipal de la Ligua	Giselle Paulina Moraga Ramirez	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre



				de 2013. En virtud del recurso de reposición se deja constancia que la Comisión de Especialistas no exige el acompañamiento de una planificación clase a clase, sino que evalúa el que en las actividades del proyecto no aparezca una actividad de cierre.
411042	Magíster en Composición Musical segundo año, Universidad de Chile	Oswaldo Roberto Cavieres Carmona	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios calidad e impacto, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso de reposición se deja constancia que el responsable adjuntó en el documento obligatorio "Plan de Estudios" sólo el decreto que crea el grado académico de magister en artes con mención en artes visuales, dirección teatral y composición musical, documento que para la Comisión de Especialistas no contiene toda la información relevante para respaldar y asegurar la calidad e impacto integral del proyecto.
416069	Resonancia Armónica - Subconsciencia Colectiva	Cristian Andrés Pérez Pérez	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios currículo, calidad e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013.
420906	Asistencia al curso de perfeccionamiento Mix With The Masters	Juan Pablo Bello Ulloa	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y calidad, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso de reposición se deja constancia que no se observa error en la fundamentación del criterio en consideración que no se hace mención a que el valor objetado corresponde únicamente a la residencia por el seminario, se observa que el monto total está elevado en relación al tiempo que dura el programa. Adicionalmente se aclara que no se acepta nueva información o antecedentes posterior a la postulación del proyecto. Por otra parte se deja constancia que la Comisión de Especialistas determina que documento



				adjunto como Plan de Estudios (el cual es de una plana de extensión) no contiene la información suficiente que permita medir con seguridad la calidad del proyecto, específicamente en el tema de contenidos y descripción de las asignaturas. No se hacen mención a que no se presente, sino que el documento adjuntado carece de información suficiente.
409824	Master IGP	Andrés Nicolás Madariaga Corvalán	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso de reposición se deja constancia que no se observa error en la evaluación, por cuanto se objeta que no hay información para evaluar con certeza los requerimientos financieros. Tal como indica el responsable, ingresa en el presupuesto una sola cifra y adjunta un documento que indica que es para manutención, y tal como vuelve a argumentar en su carta de apelación, según bases de concurso la manutención corresponde a alojamiento, traslados, alimentación, consumos domiciliarios, fotocopias, materiales de oficina, entre otros; motivo por el cual no es posible determinar el monto que se le asigna a cada ítem y por tal no es posible evaluar con certeza la pertinencia del gasto. Adicionalmente, con respecto al cofinanciamiento, la duda planteada por la Comisión de Especialistas se sostiene en el mismo planteamiento del responsable, existe un 50% de necesidad financiera para ejecutar el proyecto que no está avalada o comprometida ni por el responsable ni por un tercero, lo que pone en riesgo la realización del proyecto. Por último, la Comisión de Especialistas determina que falta información que dé cuenta de la especialización de modo de asegurar la calidad del proyecto.
426310	Perfeccionamiento para las escuelas	Andrés Nicolás Madariaga Corvalán	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios calidad e impacto, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso de reposición se deja constancia que no hubo error en la evaluación en consideración que expone que falta profundidad y detalle de un plan formativo, no fundamenta en relación a la inexistencia de información respecto a la actividad, sino





				que no se puede asegurar la calidad de las actividades que propone en consideración de falta de profundidad del mismo. Adicionalmente, y tal como se define el criterio calidad en bases de concurso, la calidad del proyecto aborda varios aspectos del proyecto, la calidad no es solo evaluable desde la experticia de los profesores. De la misma forma, en relación al criterio impacto se argumentas nuevamente la falta de profundidad de un plan formativo, considerando que el postulante presenta proyecto a la modalidad de Actividades Formativas.
410938	Perfeccionamiento Internacional	Aldo Emilio Bontá Pinuer	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso de reposición se deja constancia que no se observa error en la evaluación, por cuanto en presupuesto se determina que el monto de honorarios de los participantes es elevado en relación al mercado y por cada ítem. Tampoco se observa error en la evaluación del criterio impacto, por cuanto se argumenta que el proyecto considera un alcance reducido en su ejecución.
426291	Trilogía Musical de Chile: Celebrando 55 años de trayectoria de Grupo Palomar	Juan Wladimir Navarro Romero	Fomento y Desarrollo de la Música de Raíz Folklórica y de Pueblos Originarios	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de impacto y calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, se deja constancia que la evaluación del criterio impacto tiene relación con la falta de innovación de la propuesta donde se indica que el impacto es esperado a las grabaciones habituales del grupo, lo que repercute en el impacto esperado del proyecto. Asimismo, se deja constancia que no existe error en el puntaje otorgado en el criterio calidad en relación a la fundamentación otorgada, en virtud que el puntaje (95 puntos) corresponde a un puntaje de excelencia y en su fundamentación no se indica algo diferente a lo vinculado al puntaje.
405322	Primer seminario de prácticas corporales para la prevención de lesiones en músicos	Tomás Alejandro Carrasco Gubernatis	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de coherencia, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada



				uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, se deja constancia que la comisión de especialista determina que el proyecto se aleja levemente del objetivo de la línea, en ningún caso se estipula que el proyecto no tiene coherencia con el objetivo de la línea, a lo cual efectivamente el proyecto debiera declararse fuera de base, lo que no constituye en este caso. La comisión determina que el proyecto no se ajusta a cabalidad a la línea del proyecto.
420436	Chile en 6 cuerdas	Felipe Andrés Celis Catalán	Difusión de la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se deja constancia que el puntaje otorgado coincide plenamente con la fundamentación de la evaluación, según se estipula en bases de concurso, capítulo IV., 2.1, donde se indica que el rango de puntuación de 81 - 90 puntos es "Muy Bueno"
422940	Conciertos en la Región de Valparaíso	Felipe Andrés Celis Catalán	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se observa que no hay error en la evaluación y puntaje otorgado por la comisión de especialista, puesto que ambos puntajes, según se estipula en bases de concurso, capítulo IV., 2.1, corresponde a rangos de excelente sin alcanzar el máximo de la puntuación.
417482	Nueva música chilena para guitarra clásica	Felipe Andrés Celis Catalán	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de presupuesto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual



				<p>concuerta con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud a la apelación se observa que no hay error en la evaluación de la comisión de especialistas, puesto no se estipula relación entre el porcentaje de descuento sobre el monto total solicitado y el porcentaje de baja según criterio evaluado. Se deja constancia que el postulante, en su formulario de postulación, en el ítem de presupuesto, ingresa bajo "Asignación de responsable" la suma total de \$1.815.000.- por concepto de "2 conciertos de lanzamiento del Cd "Nueva música chilena para guitarra clásica" por \$440.000.- y por "Intérprete en grabación de disco "Nueva música chilena para guitarra clásica" (Etapa de estudio y preparación de obras)" por \$1.375.000.-</p>
420413	Grabación de disco solista "Suite Sudamericana para Guitarra vol. 1"	Danilo Ignacio Cabaluz Ducasse	Producción, Difusión, Edición y Distribución	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios de coherencia, currículo, calidad e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se deja constancia que efectivamente lo observado por la comisión de especialistas es que la información respecto al estado de avance de la <u>totalidad</u> de las obras es confusa, no hay claridad respecto a todas las obras que comprende el proyecto. Con respecto al criterio de currículo la comisión destaca el énfasis curricular de postulante en el ámbito de la interpretación, y si bien menciona experiencia como arreglista, falta (o bien no está incluido en su postulación) información respecto a experiencia como compositor, que según la función que desempeñará el postulante en el proyecto, es necesaria, motivo por el cual se observa en la evaluación del criterio. En relación al criterio de calidad, el postulante no argumenta apelación al respecto, se deja constancia que no se observa error en la evaluación emitida por el comité de especialistas. Por último, en términos de impacto, tampoco se observa error en la evaluación, en consideración que el comité indica que no se puede asegurar un importante <u>impacto artístico</u> por la <u>insuficiencia de antecedentes presentados</u>, lo que ha mención a la falta de información (totalidad de las obras). No se indica que faltan antecedentes obligatorios en el proyecto, ya que si éste fuera el caso el proyecto estaría Fuera de Bases, lo que se argumenta es que falta información.</p>
420619	Gira de conciertos "Guitarra Clásica Latinoamericana para todos"	Danilo Ignacio Cabaluz Ducasse	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una</p>



				<p>prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, la comisión detalla en su evaluación que lo que falta en su proyecto es una propuesta de vinculación estratégica con los lugares de realización de los conciertos, y específica: plan con instituciones, organizaciones locales, comunidad, público objetivo, etc. esto abarca un ámbito de acción mayor a que solo poner afiches o hacer un video de los conciertos. Adicionalmente, y en relación a que el postulante considera que la participación de un artista local por jornada de realización de la actividad, aplica a todos los proyectos postulados a la modalidad de música en vivo, festivales y ferias, sin importar la actividad que involucra cada proyecto. En este caso, la propuesta del postulante es realizar 9 conciertos en distintas comunas de país (Castro, Valparaíso, Villarica, Santiago, Cunco, Puerto Montt, entre otras), por lo que debiera incluir al menos, 9 artistas residentes de las regiones de realización de cada uno de los conciertos.</p>
420336	<p>"Autónoma, Punta Arenas" Programa de Profesionalización para los trabajadores de la Música. Residencias de producción y gestión musical</p>	Jorge Francisco Risco Navarro	Formación	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de presupuesto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se deja constancia que por bases de concurso no se exige adjuntar cotizaciones por cada gasto, si este fuera el caso el proyecto estaría declarado Fuera de Bases por no presentar documentación obligatoria. En este caso la comisión de especialistas argumenta la falta de respaldo (falta de detalle o información) que permita evaluar de manera segura la pertinencia de cada gasto. Adicionalmente la comisión de especialistas determina que el presupuesto excede los valores de mercado. Adicionalmente, se le indica al postulante que la evaluación es realizada por un grupo de especialistas, y que el acta de evaluación (junto con los nombres de los integrantes de la comisión) se encuentran publicada en la página del CNCA desde el día 12/12/2016.</p>
417590	<p>Caminan en silencio, concierto para marimba y orquesta Andina</p>	Marcelo Eduardo Espíndola Sandoval	Producción, Difusión, Edición y Distribución	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios de calidad e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual</p>



				<p>concuerta con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, se deja constancia que, por una parte, el objetivo de la línea a la cual postula, y que se encuentra estipulado en bases del concurso, en el capítulo I., 3.1, indica "Esta Línea de concurso tiene por objetivo financiar total o parcialmente <u>proyectos de fomento para la creación y/o producción de obras musicales y su fijación en algún soporte físico o digital</u>, pudiendo abordar una o más de las siguientes etapas: producción, postproducción, multiplicación, diseño, edición, impresión, difusión, distribución en cualquiera de los géneros correspondientes a la línea. Los proyectos de música de Raíz Folklórica y de Pueblo Originarios deberán postular a la Línea de Fomento y Desarrollo de la Música Nacional de Raíz Folklórica y de Pueblos Originarios", por lo que es fundamental y parte del objetivo del concurso fijación en soporte físico o digital de una obra musical. La evaluación realizada por el comité de especialistas argumenta que la fijación en soporte físico de la obra (que en este caso sería la edición de partituras, no se encuentra en primer plano del proyecto, como sí lo está la realización de un concierto. El énfasis del proyecto está dado en el concierto y no en la creación y/o producción de una obra musical y fijación</p>
403482	Cuarto Disco Matahari	Ernesto Santiago Duboy Bammatter	Producción, Difusión, Edición y Distribución	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios de presupuesto, calidad e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, se deja constancia que el comité de expertos determina que el valor asignado para el estudio, en consideración de las acciones de grabación, mezcla y masterización son elevadas en relación al mercado, y que un mismo estudio participe de otros proyectos no tiene relación con lo observado en este proyecto en específico. Con respecto a la evaluación del criterio calidad, se deja constancia que cuando se utiliza la locución adverbial sin embargo, se usa con sentido adversativo 'a pesar de ello', por esto mismo se indica que si bien en términos de calidad se observa una muy buena propuesta, no presenta mucha innovación respecto a trabajos anteriores, por este motivo, la fundamentación es asociada al puntaje mínimo del rango de la categoría "Muy Bueno", según se estipula en bases de concurso. Además, el postulante es quien determina qué documentos acompaña su proyecto, por lo que los tres demos incluidos corresponde a una decisión curatorial del mismo postulante, en donde debe responder a lo que solicita en bases de concurso para esta muestra "Demo y/o Partitura: Presentar grabación de prueba de uno o más temas del</p>



				disco postulado a modo de avance de la obra, en formato mp3., .mov, .avi; .mpg; CD (éste último solo en el caso que la postulación sea en soporte papel). Para el caso de composición de obras, presentar fragmento o borrador de la obra en un documento manuscrito o impreso que indica cómo debe interpretarse mediante el lenguaje propio del sistema de notación musical". Por último, tal como indica el postulante, la palabra nicho, en el contexto de una evaluación de un proyecto postulado al Fondo de la Música, modalidad de producción de un disco; la palabra nicho hace referencia al segmento de público al que la banda efectivamente llega e impacta. En este sentido la connotación cuanti o cualitativa no está puesta en la palabra a nicho, sino en el impacto de la evaluación.
412634	Acondicionamiento y Equipamiento Estudios Triana	Estudios Triana Limitada	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, se deja constancia que no hay error en la evaluación de la comisión de especialistas y también se aclara que no es posible incorporar nuevos antecedentes o proveer de nueva información una vez finalizado el proceso de postulación, por lo que las cartas de apoyo presentadas no constituyen material a revisar en el contexto de la apelación.
417834	3er. Festival de Música Campesina Cruceros de Lefún	Ramón Domingo Antonio Contreras Contreras	Fomento y Desarrollo de la Música de Raíz Folklórica y de Pueblos Originarios	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un conflicto de interés por parte de la evaluadora en consideración que la Sra. Ferrer no es la representante legal de la Corporación Cultural Villarrica, con quien la postulante tendría un conflicto. De esta manera, no se configura ninguna de las situaciones establecidas en la normativa vigente en materia de probidad administrativa, principalmente la establecida en el artículo 12 de la Ley N° 19,880. Por otra parte, en relación a que la evaluadora haya sido contratada por el Servicio a honorarios y que a su vez forme parte de un proyecto del Programa de Intermediación cuyo responsable es la Corporación ya referida, no genera ninguna incompatibilidad, de conformidad a lo establecido, especialmente en los artículos 54 a 56 de la Ley N° 18,575.
426375	Emprendimiento de Estudio de Grabación Puntto	Corporación Artística de Musica Experimental Matta 365	Fomento a la Industria	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual



				concuerta con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se deja constancia que de haber sido obligatoria la presentación de informe de la cadena electroacústica del estudio, el proyecto sería declarado Fuera de Bases. Lo que argumenta la comisión de especialista es que falta dicha información para evaluar al 100% la calidad efectiva del proyecto, es decir, no es posible asegurar la calidad integral del proyecto sin saber con qué cuenta ya el estudio. Por este motivo la comisión otorgó 96 puntos para el criterio en cuestión, esto, según bases de concurso, corresponde a rango de excelencia.
424332	Beca para Seminario 'Mix with the Masters'	José Ignacio Soto Kallens	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios de currículo, presupuesto, calidad e impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación, el puntaje otorgado en el criterio currículo corresponde al puntaje dado ("Buen currículo para el estudio que desea realizar", puntaje 80). En relación a lo que argumenta el postulante sobre el programa de estudio, la comisión evaluadora determina en términos presupuestarios ("Los antecedentes de este ítem no son suficientes para justificar el gasto arancelario ya que no queda claro la intensidad del programa de formación", puntaje 60); en el criterio calidad ("Los antecedentes presentados como plan de estudios son insuficientes (falta desarrollo y contenido de las clases), por lo que no es posible asegurar la calidad integral del proyecto", puntaje 70); y en el criterio impacto ("Se prevé un proyecto de impacto acotado, dada la falta de antecedentes para evaluar el programa al cual aplica", puntaje 70). Se deja constancia que todas las evaluaciones corresponden a evaluaciones válidas respecto a lo indicado en bases de concurso, asimismo hay relación entre lo fundamentado y el puntaje obtenido en casa criterio.
426371	Tercera temporada programa de televisión ARS Música	Centro de Producción Audiovisual	Difusión de la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se deja constancia que la comisión de especialista determinó que efectivamente no se observa innovaciones



				respecto a temporadas anteriores ni se visualiza una diferenciación entre la propuesta y otros proyectos que se emiten desde hace años en los medios nacionales. Estas observaciones tienen relación con los antecedentes e información entregada por el postulante en su proyecto.
423326	Días de Música "Temporada Especial Mujeres"	LOOPS plataforma creativa	Difusión de la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se deja constancia que la comisión de especialistas determina que el proyecto no reviste una gran novedad, en consideración del formato presentado, ya que es bastante recurrente en relación a lo que en los últimos años se emite. Estas observaciones tienen relación con los antecedentes e información entregada por el postulante en su proyecto.
407771	Retrato porteño, por el Ensemble de Percusión Xilos	Félix Leonardo Carbone Kind	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de calidad, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se deja constancia que no se observa error en la evaluación del criterio. La observación emitida tiene relación con los antecedentes e información entregada por el postulante en su proyecto.
411017	Una Violeta para Rancagua	Maria Alejandra Kantor Brucher	Celebración Centenario Violeta Parra	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de presupuesto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se deja constancia que no se observa error en la evaluación del criterio. La observación emitida tiene relación con los antecedentes e información entregada por el postulante en su proyecto.
422634	Una Violeta para Valdivia	Maria Alejandra Kantor Brucher	Celebración Centenario Violeta	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio de presupuesto, toda





			Parra	vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de la apelación se deja constancia que no se observa error en la evaluación del criterio. La observación emitida tiene relación con los antecedentes e información entregada por el postulante en su proyecto.
402309	Tocata Rancagua	Maria Alejandra Kantor Brucher	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios calidad e impacto, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso se deja constancia que no se observa error en la evaluación del criterio calidad en consideración que la fundamentación emitida por la Comisión de Especialistas tiene relación con los antecedentes e información incluida por la postulante en su proyecto, a lo cual determinó que no se evidencia una curatoría que justifique el criterio de selección del contenido de la muestra. Adicionalmente, se deja constancia que se revisaron nuevamente todos los antecedentes en el registro de perfil cultura de la postulante y no se encontraron artículos, links u otro antecedentes relativos a la 1° versión del festival en cuestión. Entre los antecedentes registrados en el perfil cultura, se presenta documento de respaldo de antecedente de formación, en portafolio se encuentra documento relacionado a Ciclo de Música de Cámara Universidad Andrés Bello del año 2002, 5 links del diario El Mostrador de fechas de 2015 y 2016 que derivan a una página de falla de búsqueda, 1 link a revista el sábado del año 199, 1 link a musicpage, y la cédula de identidad de la postulante. Ninguno de los archivos o links mencionados tiene relación con la 1° versión del festival.
410946	Víctor Jara en exilio: recepción y apropiaciones musicales y políticas en Europa. 1973-1989	Javier Alonso Rodríguez Aedo	Investigación y Registro de la Música Nacional	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación o en la asignación de los recursos remanentes. En efecto y como indica el responsable en su recurso de reposición con jerárquico en subsidio, el punto IV., 2.1., de las Bases señalan que son elegibles todos aquellos proyectos que obtienen un puntaje igual o superior a 81 puntos, lo cual, no obstante, "no implica que estén en calidad de seleccionados". Por otra parte, y como también indica el responsable, el punto IV., 3., de las Bases señalan que a lo menos el 50% de los recursos disponibles deben



				<p>destinarse a proyectos de regiones diferentes de la Región Metropolitana, lo cual debe cumplirse de manera tal que si no existen suficientes proyectos elegibles de regiones diferentes de la Región Metropolitana, los recursos deben considerarse remanentes. Así la asignación de recursos debe cumplir con los porcentajes de distribución indicados y no puede efectuarse de manera diferente. Las reglas anteriores se aplicaron estrictamente en la elaboración de las listas de espera y la determinación de recursos remanentes, a las cuales no pueden aplicarse reglas diferentes de las expresamente establecidas en las Bases, es decir, no pueden aplicarse reglas que no cumplan con los porcentajes de distribución nacional, toda vez que las Bases deben interpretarse de manera armónica, de modo que sus disposiciones no se contradigan entre sí.</p>
410830	Festival Charangos del Mundo, Santiago 2017	Daniela Paz Poblete Gómez	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio presupuesto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso se deja constancia que las cotizaciones incluidas en el proyecto son pantallazos de diferentes fuentes en las cuales no es posible determinar exactamente qué productos se van a adquirir (por ejemplo dice insumos de ferreterías y varios por \$500.000.- y hay una cotización de tres paquetes de clavos de una tienda comercial, o también se adjunta como cotización un recorte de noticia del diario que indica que los precios de estacionamiento en Santiago puede llegar hasta los \$9.000.-, etc. Adicionalmente la Comisión de Especialistas determina que el valor de los honorarios de los artistas resultan bajos con respecto a los asignados a producción (entre \$100.000 y \$300.000 para cada agrupación, en relación a los \$1.540.000 como asignación del responsable que será encargado de la coordinación general, y \$1.540.000 para otro integrante del equipo de trabajo que también tiene como rol "Encargado de coordinación general"). En relación a la depreciación, la observación tiene relación que cuando los aportes valorados en bienes (bienes que son de propiedad del postulante), no es correcto valorarlos con su precio de bien nuevo a la fecha de la postulación; la depreciación tiene que ver también con el uso que se le dará en el proyecto, que es un uso acotado a la duración y exigencia del mismo.</p>
404604	2do Festival de Musica Emergente de Mujeres Chilenas "Ruidosa Fest"	Frantastic Producciones Limitada	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	<p>Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio impacto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los</p>



				evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso, se aclara que la evaluación otorgada por la Comisión de Especialistas en el criterio impacto tiene directa relación con lo expuesto por el responsable en su carta, precisamente con lo que se entiende por comunidad vulnerable, ya que el postulante en su formulación y documento adjunto "Propuesta Artística" habla respecto a la condición de vulnerabilidad de mujeres y la discriminación de género. La Comisión argumenta que en su proyecto no se demuestra una vinculación con la comunidad vulnerable, en consideración que dicha comunidad es el centro o público objetivo del mismo, es decir, faltaría generar mayores estrategias de vinculación con organizaciones, grupos, asociaciones, etc. relacionados con la comunidad vulnerable.
405077	"El Ojo de la Jungla"	Nicole Andreu Cafati	Producción, Difusión, Edición y Distribución	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación de los criterios calidad e impacto, toda vez que los puntajes otorgados y la fundamentación de los mismos se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso, se deja constancia que convocatorias de años anteriores no configuran precedente en la evaluación y asignación de puntaje de un proyecto, asimismo se observa que no hubo error en la evaluación y que la Comisión de Especialistas determina que falta madurez interpretativa en la propuesta y que no puede garantizarse un gran impacto con la realización del proyecto.
424912	Disco Carolina Holzapfel Banda	Pablo Alberto Contreras Mendoza	Producción, Difusión, Edición y Distribución	El recurso de reposición fue presentado después de vencido el plazo de 5 días hábiles dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que el recurso indicado fue presentado el día 21 de diciembre de 2016 y el plazo señalado venció el día 19 de diciembre de 2016. No obstante este Servicio de oficio constata que existió un error en la evaluación del criterio presupuesto toda vez que la masterización no tiene un valor de \$800.000.
425160	Concierto Educativo Conmemorativo Estreno de Versión Inédita Réquiem de W.A. Mozart	Nicolás José Petrovich Rodríguez	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	No obstante que el Formulario Único de Postulación no muestra las solicitudes de recursos, estas fueron recibidas y consideradas por la Comisión de Especialistas como aparece en la evaluación del criterio presupuesto.
424139	Iglesias	Valentina	Actividades	No obstante que el Formulario Único de



	Patrimoniales Escenario para la Música Barroca	Amanda Villouta Santibáñez	Presenciales de Fomento a la Música Nacional	Postulación no muestra las solicitudes de recursos, estas fueron recibidas y consideradas por la Comisión de Especialistas como aparece en la evaluación del criterio presupuesto.
424133	Estreno Juana de Arco, en iglesias patrimoniales	Valentina Amanda Villouta Santibáñez	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	No obstante que el Formulario Único de Postulación no muestra las solicitudes de recursos, estas fueron recibidas y consideradas por la Comisión de Especialistas como aparece en la evaluación del criterio presupuesto.
425235	Catedral El Sagrario escenario de Concierto de Semana Santa	Katherine Solange Arriola Contreras	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	No obstante que el Formulario Único de Postulación no muestra las solicitudes de recursos de la manera en que fueron presentados por el responsable, estas fueron consideradas de modo correcto por la Comisión de Especialistas como aparece en la evaluación del criterio presupuesto.
425217	Estreno en Rancagua de Jeanne d Arc de E. Chausson en Catedral Patrimonial	Katherine Solange Arriola Contreras	Actividades Presenciales de Fomento a la Música Nacional	No obstante que el Formulario Único de Postulación no muestra las solicitudes de recursos de la manera en que fueron presentados por el responsable, estas fueron consideradas de modo correcto por la Comisión de Especialistas como aparece en la evaluación del criterio presupuesto.
401761	La Guitarra y el Taller	Roberto José Hernández Céspedes	Fomento a la Industria	Se constata que el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación del criterio presupuesto, la reevaluación hipotética de este ítem con el máximo de puntaje, generaría un total de 75,8 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al dictamen N°42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. En relación a los criterios de coherencia, currículo, calidad e impacto no se constata error, toda vez que los puntajes otorgados y sus fundamentos se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud del recurso se deja constancia que todos los antecedentes presentados fueron considerados en la evaluación. Adicionalmente, no consta en antecedentes la existencia de un conflicto entre el responsable y uno de los evaluadores, de manera que no puede acogerse el recurso en este punto.
413979	Perfeccionamiento en Guitarra Eléctrica e Improvisación con Federico Dannemann	Orlando Andrés Sánchez Placencia	Formación	Revisados los antecedentes se pudo constatar que no existió un error en la evaluación del criterio presupuesto, toda vez que el puntaje otorgado y la fundamentación del mismo se ajusta a lo dispuesto en las bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que las justificaciones de cada uno de los criterios de evaluación es una prerrogativa de los evaluadores, no pudiendo revisarse con ocasión de un recurso, las valoraciones que ellos realicen, por encontrarse dentro de sus facultades, lo cual concuerda con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013. En virtud de su apelación, se deja constancia que no



				<p>se observa error en la evaluación emitida por el Comité de Especialistas en el criterio presupuesto, puesto es facultad de los evaluadores pronunciarse respecto a los gastos incluidos en el proyecto. Adicionalmente, se deja constancia que no existió un error en la distribución de los recursos, en consideración a lo estipulado en bases en el punto IV. Numeral 3, respecto a los criterios de selección: 1) De mayor a menor puntaje. 2) Al menos 50% de los recursos disponibles se destinarán a proyectos de postulantes residentes en regiones distintas a la Región Metropolitana 3) Ante proyectos de igual puntaje, se privilegiarán aquellos que propongan instancias de transferencia de conocimientos. Cuando no haya suficientes proyectos elegibles para cumplir con el porcentaje de cuota regional, los recursos serán considerados remanentes y corresponderá al Consejo decidir su asignación. Bajo lo estipulado en bases de concurso debe cumplirse con el criterio de puntuación para la adjudicación de los proyectos y cuando no sea posible cumplir con la cuota regional se consideran recursos remanentes, en donde es el Consejo de la Música quien determina el uso de los mismos. Se aclara al postulante que, por cuanto se estipula en la Resolución Exenta N°2382 de fecha 07 de diciembre de 2016, artículo primero, parte de los remanentes del concurso se destinaron en financiar la lista de espera de la modalidad de Becas de la línea de Formación. Es decir, el Consejo de la Música, en su facultad otorgada en bases de concurso, definió financiar el primer proyecto en lista de espera del concurso de Becas, el cual corresponde a un proyecto de la Región Metropolitana, motivo también por el cual el monto total adjudicado en la modalidad supera lo establecido en bases como total disponible.</p>
--	--	--	--	--

**ARTÍCULO TERCERO: SE RECHAZAN DE PLANO POR EXTEMPORÁNEOS** los recursos de reposición interpuestos por los titulares de los siguientes proyectos Folios Nos 418212, 420293, 424912, 422248, 415723 y 425229 en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: SOMÉTANSE** a una nueva evaluación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley No 19.880, los siguientes proyectos Folios, pero sólo respecto de los criterios de evaluación que se indican, en vista de haberse detectado errores en el proceso de evaluación:

Folio	Título	Responsable	Línea	Fundamento
424912	Disco Carolina Holzapfel Banda	Pablo Alberto Contreras Mendoza	Producción, Difusión, Edición y Distribución	No obstante que el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente, este Servicio de oficio constata que existió un error en la evaluación del criterio presupuesto toda vez que la masterización no tiene un valor de \$800.000.
425229	Mundovivo Música Para Vivir Mejor en ADN Radio Chile	Mundovivo S.A.	Difusión de la Música Nacional	No obstante que el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente, este Servicio de oficio constata que existió un error en la evaluación del criterio impacto toda vez que la fundamentación del puntaje otorgado no considera que el programa de radio pasó de emitirse de radio Uno a Radio ADN.



**ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en los artículos primero y cuarto de la presente resolución, sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en el Reglamento y las bases de concursos, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección, según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO: ELÉVENSE** los antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio de los recursos de reposición resueltos en esta resolución, en relación a los Proyectos Folios Nos 418735, 401874, 426291, 407771, 410946, 410830 y 401761. Se deja constancia que en relación a los Proyectos Folios Nos 418735 y 401761, sólo procede que se revisen los aspectos del recurso de reposición que no fueron acogidos conforme consta en el artículo primero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE,** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución:

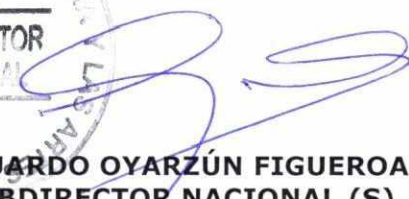
- por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto que hayan señalado como medio preferente de notificación el correo electrónico indicando dos cuentas para dicho efecto, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria; y

- por la Sección Secretaría Documental, mediante carta certificada, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto que hayan señalado como medio preferente de notificación carta certificada, que nada hayan señalado, o que señalando como medio preferente el correo electrónico, hayan indicado una sola cuenta, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**SUBDIRECTOR NACIONAL**



**EDUARDO OYARZÚN FIGUEROA**  
**SUBDIRECTOR NACIONAL (S)**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

MCA/CPAM/MJH  
Resol 06/0025-

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa).
- Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA.

